1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con un portafolio de proyectos de inversión registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN- el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Estos proyectos se encuentran armonizados con la planeación estratégica de la Entidad y con el Plan Nacional de Desarrollo y, por ende, permiten dar cumplimiento a las metas fijadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, de lo anterior, la contratación objeto del presente estudio se encuentra enmarcada en el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN: 2017011000091

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS A NIVEL NACIONAL.

OBJETIVO (S) ESPECÍFICO DEL BPIN: Facilitar a las entidades territoriales el acceso a la información catastral de calidad.

ACTIVIDAD (ES) DEL BPIN A AFECTAR: Gestionar la consecución de la información catastral necesaria para los procesos de cesión a título gratuito.

El artículo 51 de la Constitución política, dispone: "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

El artículo 1 del Decreto Ley 3571 del 2011, dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante "EL MINISTERIO" y/o "MVCT", tiene como objetivo primordial "*(…) lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda (…).*"

Así mismo, el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, consagra entre las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las siguientes: "*1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación. (…) 4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial. (…) 18. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector".*

El numeral 13 del artículo 11 del mismo Decreto dispone que una de las funciones del Viceministerio de Vivienda es: *"Diseñar programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial".*

El numeral 8º del artículo 12 de la norma en comento, prevé que la Dirección del Sistema Habitacional tiene a su cargo, entre otras funciones, la de "*Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales*".

En tal sentido, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, adelanta las gestiones correspondientes que permiten realizar la consecución y adquisición de información catastral para fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito a nivel nacional, en el marco de las funciones consignadas en la Resolución No. 52 de 2013, en el artículo 3 especialmente: 1. *"Promover y coordinar programas y proyectos relacionados con la ejecución de procesos de titulación y/o saneamiento predial" (…)" "(…)* 4. *"Brindar asistencia técnica y jurídica a los diferentes actores públicos o privados, de los programas y proyectos implementados para el desarrollo de procesos de titulación y/o saneamiento predial." "(…) 7. Promover alianzas con otras entidades públicas y privadas, para la generación de mecanismos encaminados al saneamiento de la propiedad inmueble (…)."*

El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019[1] dispone que: *"(…)* ***CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES****. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)*".

El Artículo 2.1.2.2.2.6. "***Asistencia técnica en el proceso de saneamiento y titulación***" del Decreto 1077 de 2015, establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrán prestar apoyo jurídico y técnico para el saneamiento y titulación en los términos allí establecidos.

De acuerdo con la ficha EBI presentada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento del proyecto, denominado *Asesoría en los Procesos de Cesión a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles Fiscales Urbanos a Nivel Nacional,* se identificó la necesidad de fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito a nivel nacional, gestionando la consecución de productos catastrales a nivel nacional, los cuales son un conjunto de documentos y soportes técnicos empleados en los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de predios fiscales urbanos.

NECESIDAD

En Colombia los hogares vulnerables y de menos recursos son los que más habitan asentamientos informales, enfrentando limitantes de acceso a vivienda adecuada y problemas referentes a la seguridad de la tenencia. La falta de seguridad en la

[1] El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad", se encuentra vigente.

tenencia puede obstaculizar las iniciativas de mejora en vivienda y la calidad de vida de los hogares más vulnerables, pues la propiedad de la tierra es un medio para generar ingresos, potenciar inversiones, acumular capital, apalancar el acceso a crédito, por lo que, realizar procesos de saneamiento y titulación, contribuye en la superación de la pobreza, la solución de conflictos sociales, ambientales y económicos.

El Gobierno Nacional mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", expedido mediante la Ley 2294 de 2023, estableció como una de las metas para el cuatrienio de la política integral de hábitat, la titulación de 400.000 predios a nivel nacional a favor de los hogares en Colombia.

Así las cosas, y de acuerdo con la normatividad relacionada anteriormente, la cesión a título gratuito es la modalidad por la cual, sin costo alguno, se transfiere la propiedad de los bienes fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, a favor del ocupante mediante acto administrativo en los términos de las normas vigentes.

Por lo que, según el análisis realizado al interior del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, se requiere celebrar un contrato interadministrativo para la obtención de productos catastrales que permitan contar con información precisa y actualizada en el Departamento de Cundinamarca sobre los predios con la finalidad de:

1. Dar continuidad y finalización a los procesos de titulación de bienes fiscales ocupados, propiedad de entidades territoriales, a quienes el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presta asistencia técnica y jurídica de acuerdo con el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015.

2. Permitir el inicio de procesos de saneamiento predial y cesión a título gratuito de bienes fiscales, en las entidades territoriales que manifiesten interés en suscribir Convenios Interadministrativos de Cooperación, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la política integral de hábitat de conformidad con lo establecido en Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo.

De acuerdo con el trabajo realizado junto con las entidades territoriales en el Departamento de Cundinamarca, se ha identificado un potencial de predios susceptibles de titulación en los municipios de Cáqueza, Une, San Juan Rio Seco, Medina y La Palma.

Por lo que se necesitan los siguientes productos catastrales:

Certificados Planos Prediales Catastrales: documento gráfico georreferenciado en el que se consigna la información básica de un predio como propietario, número de matrícula inmobiliaria, número predial y la referente al área, linderos, colindantes y mutaciones de un predio. Los certificados planos prediales catastrales se usarán para procedimientos catastrales con efectos registrales y deberá ajustarse a las normas técnicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –(Resolución Conjunta No. 1101 SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, o la norma que la modifica o sustituya).

Certificados Catastrales Especiales: Certificación en la que consta la inscripción catastral del predio o mejora; indica, además de la información básica, información de la ficha predial como linderos, datos jurídicos, avalúos anteriores, valores de las zonas geoeconómicas, calificación de las construcciones existentes y áreas de terreno y de construcción.

Copia Ficha Predial: Es el documento, en medio análogo o digital en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral según el modelo que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que permitirá en los municipios[2] donde se haya identificado bienes baldíos urbanos, encontrar información histórica de carácter jurídico y técnico, que no hay sido migrada a las bases de datos del IGAC, permitiendo identificar a la Oficina de Registro de Instrumento de Públicos la naturaleza real del inmueble.

La distribución de la cantidad de productos, en los municipios del Departamento de Cundinamarca, es:

PRODUCTO	MUNICIPIO	No. PREDIOS
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	CÁQUEZA	180
	UNE	260
	SAN JUAN RIO SECO	228
	MEDINA	232
	LA PALMA	100
	TOTAL	**1000**
CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL	CÁQUEZA	180
	UNE	260
	MEDINA	228
	LA PALMA	232
	SAN JUAN RIO SECO	100
	TOTAL	**1000**
COPIA FICHA PREDIAL	LA PALMA	100
	TOTAL	**100**

Sobre el particular es pertinente aclarar que el número de las cantidades relacionadas, es un estimado de lo que se requiere de acuerdo con la información con la que cuenta actualmente el Grupo de Titulación y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en todo caso durante la ejecución del contrato interadministrativo y luego de datos que surjan posteriormente, las cantidades podrán variar en número. Por lo que, la solicitud de los productos se hará Tipo Bolsa, esto es, la entrega de los productos de acuerdo con las solicitudes realizadas por **EL MINISTERIO** durante el plazo del contrato, sin exceder el valor total del mismo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

El artículo 2º del Decreto 2113 de 1992 modificado por el Decreto 1174 de 1999 señala que *"El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el Decreto ley No. 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE",* en adelante el *"IGAC".*

[2] Este documento fue solicitado por la ORIP para registrar inmuebles de municipio de La Palma.

Así mismo el artículo 6º del mencionado Decreto establece que son funciones del IGAC las siguientes: *"(…) 4. Mantener actualizado un sistema de información sobre el material aerofotográfico, cartográfico y de imágenes existente en el país y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas."; (…) "7. Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales".*

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, que regula la *"Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral"* establece que la gestión catastral es un servicio público, entendiendo el mismo como: "*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural. (…)".*

Que la norma mencionada anteriormente permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Por lo que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación y definió el procedimiento que deberá agotarse para tal fin.

Que el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Planeación, mediante radicado 2020ER6807 del 31 de mayo de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral, ante el IGAC, en el marco de la Ley 1955 de 2019 y sus Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, quien expidió la Resolución 727 de 12 de agosto de 2020, habilitándolo como gestor catastral para 71 municipios del Departamento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y llevado a cabo el procedimiento establecido el IGAC expidió la Resolución 727 de 12 de agosto de 2020 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, la cual habilitó como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima,

Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se crea la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación departamental.

En el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, se establece que, para todos los efectos legales, la mencionada Unidad Administrativa Especial, se denominará "Agencia Catastral de Cundinamarca", en adelante "**AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**" o **"ACC"**, quien entonces ejercerá como gestor catastral en el Departamento Cundinamarca, a menos que el municipio esté habilitado como gestor catastral de manera independiente.

Por lo que, la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** es actualmente el gestor catastral en los municipios de Cáqueza, Medina, La Palma San Juan de Rioseco y Une del Departamento de Cundinamarca, siendo, por lo tanto, el competente para prestar el servicio requerido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**.**

En concordancia con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, que señala: *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica: *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, por lo que el **MINISTERIO** solicitó mediante oficio con radicado número 2024EE0058295 del 06 de agosto de 2024, a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, manifestar su interés en presentar cotización para suscribir un contrato interadministrativo, cuya respuesta fue remitida mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2024, presentó cotización de los productos y manifestó su interés de suscribir un contrato interadministrativo.

Una vez analizada la propuesta presentada por la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, se concluye que ésta se ajusta a las necesidades identificadas por el Ministerio, para desarrollar de los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de los inmuebles ubicados en el Departamento de Cundinamarca.

Finalmente, por la naturaleza jurídica de la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** y como quiera que las obligaciones derivadas del contrato a celebrar, tienen relación directa con el objeto y las funciones catastrales habilitadas a esta Entidad, se encuentra que, se ajusta a derecho, la celebración de un contrato interadministrativo en el marco de lo establecido en el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.

La contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101512	7.171 4001_1400_4 Adquirir los productos catastrales que permita y faciliten el desarrollo de los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de los inmuebles ubicado en Departamento de Cundinamarca donde tenga competencia la Agencia Catastral de Cundinamarca.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

Adquirir los productos catastrales que permita y faciliten el desarrollo de los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de los inmuebles ubicado en Departamento de Cundinamarca donde tenga competencia la Agencia Catastral de Cundinamarca.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101512	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura	Servicios de sistemas de información geográfica (SIG)

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Que conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las providencias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

(…)"

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

El artículo 2º del Decreto 2113 de 1992 modificado por el Decreto 1174 de 1999 señala que "*El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el Decreto ley No. 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE", en adelante el "IGAC".*

Así mismo el artículo 6º del mencionado Decreto establece que son funciones del IGAC las siguientes: *"(…) 4. Mantener actualizado un sistema de información sobre el material aerofotográfico, cartográfico y de imágenes existente en el país y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas."; (…) "7. Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales".*

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, que regula la *"Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral"* establece que la gestión catastral es un servicio público, entendiendo el mismo como: "*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural. (…)".*

Que la norma mencionada anteriormente permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Por lo que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación y definió el procedimiento que deberá agotarse para tal fin.

Que el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Planeación, mediante radicado 2020ER6807 del 31 de mayo de 2020 solicitó habilitación como gestor catastral, ante el IGAC, en el marco de la Ley 1955 de 2019 y sus Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y llevado a cabo el procedimiento establecido el IGAC expidió la Resolución 727 de 12 de agosto de 2020 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Departamento de*

Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", la cual habilitó como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se crea la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación departamental.

En el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, se establece que, para todos los efectos legales, la mencionada Unidad Administrativa Especial, se denominará "**AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**", quien entonces ejercerá como gestor catastral en el Departamento Cundinamarca, a menos que el municipio esté habilitado como gestor catastral de manera independiente.

Por lo que, la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** es actualmente el gestor catastral en los municipios de Cáqueza, Medina, La Palma, San Juan de Rioseco y Une del Departamento de Cundinamarca, siendo, por lo tanto, el competente para prestar el servicio requerido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**.**

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Ahora bien, según la disposición legal -literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, dos son las condiciones deben cumplirse para viabilizar la suscripción de un contrato interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así:

La primera condición consiste en que las obligaciones derivadas del contrato deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La segunda condición coloca como carga a la entidad, verificar que la tipología contractual no sea de las exceptuadas por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción, para las entidades ejecutoras allí señaladas. Al respecto, la excepción se contempló de la siguiente manera: *"Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en relación con los Convenios o contratos interadministrativos prevé que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que las entidades involucradas son entidades estatales y que las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del contrato se inscriben en las funciones del **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, se considera necesario celebrar un contrato interadministrativo.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se realizarán en el Departamento de Cundinamarca, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

2.6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.6.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

1. Elaborar y entregar a **EL MINISTERIO**, los productos requeridos a través del Supervisor, determinados en el numeral denominado *"PRODUCTOS A ENTREGA POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA"* del presente documento, en los términos y condiciones pactados y de conformidad con la propuesta de servicios y productos.
2. Contar con el equipo de trabajo necesario para la elaboración y entrega de los productos, en los términos y condiciones de tiempo y calidad pactados en el mismo.
3. Realizar el trabajo de campo y las demás actividades que se requieran para la entrega final de los productos que solicite **EL MINISTERIO**.
4. Presentar los informes que le solicite el supervisor designado por **EL MINISTERIO** y que se relacionen con el objeto del contrato interadministrativo, en especial los señalados en el capítulo de informes.
5. Poner en conocimiento, de **EL MINISTERIO**, las situaciones sobrevinientes que se presenten en el desarrollo del contrato interadministrativo a celebrar.
6. Elaborar junto con **EL MINISTERIO** un cronograma de actividades que permita el seguimiento a los plazos para la entrega de productos objeto del contrato y cumplir con los plazos allí establecidos.
7. Suscribir todas las actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y liquidación del contrato interadministrativo.

2.6.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
3. Presentar el (los) informe(s) de las actividades realizadas durante el mes o periodo correspondiente.
4. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social

Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

5. Realizar la entrega de la documentación producida y recibida en ejecución del contrato y entregarla debidamente organizada y atendiendo a las tablas de retención documental TRD de **EL MINISTERIO**, de acuerdo con los formatos que éste determine.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil y penalmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y demás directrices que imparta la Secretaría General o el supervisor del contrato.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de **EL MINISTERIO**.
9. Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a **EL MINISTERIO**, en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en los casos que aplique.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses de **EL MINISTERIO** y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
11. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
12. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
15. Solicitar a **EL MINISTERIO**, los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto, lo cual debe constar por escrito.
16. Las demás que se relacionen con su objeto contractual.

2.6.3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Solicitar a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA,** a través del supervisor que designe **EL MINISTERIO**, los productos determinados en el numeral denominado *"PRODUCTOS A ENTREGA POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA" d*el presente documento, en los términos y condiciones pactados y de conformidad con la propuesta de servicios y productos.

2. Designar un supervisor que se encargue de ejercer la vigilancia y control del contrato.

3. Elaborar con la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA,** un cronograma de actividades que permita el seguimiento a los plazos para la entrega de productos objeto del contrato.

4. Abstenerse de transferir, distribuir, explotar comercialmente, o poner a disposición de terceros no autorizados, la información suministrada en virtud de este contrato.

5. Pagar a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, los productos efectivamente recibidos a satisfacción, en el marco del contrato interadministrativo, en los términos y condiciones pactados en el mismo.

2.7. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA:

De conformidad con la solicitud del Ministerio y la correlativa propuesta de servicios y productos, remitida por la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, los productos que deberá entregar en virtud del contrato que se celebre, deberán ser los siguientes:

1. **Certificados Planos Prediales Catastrales:** documento gráfico georreferenciado en el que se consigna la información básica de un predio como propietario, número de matrícula inmobiliaria, número predial y la referente al área, linderos, colindantes y mutaciones de un predio. Los certificados planos prediales catastrales se usarán para procedimientos catastrales con efectos registrales y deberá ajustarse a las normas técnicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –(Resolución Conjunta No. 1101 SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, o la norma que la modifica o sustituya).

2. **Certificados Catastrales Especiales**: Certificación en la que consta la inscripción catastral del predio o mejora; indica, además de la información básica, información de la ficha predial como linderos, datos jurídicos, avalúos anteriores, valores de las zonas geoeconómicas, calificación de las construcciones existentes y áreas de terreno y de construcción.

3. **Copia Ficha Predial:** Es el documento, en medio análogo o digital en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral según el modelo que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Nota. Los productos que deban ser entregados por la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** para la vigencia 2024, se facturarán según lo solicitado y aprobado por **EL MINISTERIO** dentro de la respectiva vigencia y considerando el oficio del 22 de agosto de 2024 sin número de radicado, para la entrega de productos, el cual forma parte integral del presente contrato.

2.8. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** será ejercida por el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de **EL MINISTERIO**, o por quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA,** de proyectar el acta de liquidación definitiva del Convenio, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio.

2.9. INFORMES

La **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** deberá entregar a través del medio que disponga **EL MINISTERIO** los informes que le solicite el supervisor por parte de **EL MINISTERIO** y en especial los siguientes:

1. Un informe, por cuenta factura presentada, en el que se señale como mínimo: a) Avance en la elaboración de los productos solicitados por **EL MINISTERIO** durante el periodo correspondiente.

b) Productos entregados en debida forma a **EL MINISTERIO** durante el periodo correspondiente, que incluya la entidad respectiva y el valor de cada producto.
c) Relación de productos solicitados y no desarrollados por la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, con la justificación pertinente.
d) Copia de las actas de entrega de los productos durante el periodo correspondiente.

2. Un informe final, a la terminación del contrato a celebrar, el cual contenga como mínimo:
a) Relación total de los productos elaborados y entregados a **EL MINISTERIO**;
b) Balance financiero final del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

*D*e acuerdo con el literal c) de numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa aplica para el caso de: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política (…)".*

Igualmente observar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Ahora bien, según la disposición legal -literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, dos son las condiciones deben cumplirse para viabilizar la suscripción de un contrato interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así:

La primera condición consiste en que las obligaciones derivadas del contrato deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, que regula la *"Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral"* establece que la gestión catastral es un servicio público, entendiendo el mismo como: "*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural. (…)".*

Que la norma mencionada anteriormente permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Por lo que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación y definió el procedimiento que deberá agotarse para tal fin.

Que el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Planeación, mediante radicado 2020ER6807 del 31 de mayo de 2020 solicitó habilitación como gestor catastral, ante el IGAC, en el marco de la Ley 1955 de 2019 y sus Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y llevado a cabo el procedimiento establecido el IGAC expidió la Resolución 727 de 12 de agosto de 2020 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, la cual habilitó como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se crea la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación departamental.

En el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, se establece que, para todos los efectos legales, la mencionada Unidad Administrativa Especial, se denominará **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, quien entonces ejercerá como gestor catastral en el Departamento Cundinamarca, a menos que el municipio esté habilitado como gestor catastral de manera independiente.

Por lo que, la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** es actualmente el gestor catastral en los municipios de Cáqueza, Medina, La Palma San Juan de Rioseco y Une del Departamento de Cundinamarca, siendo, por lo tanto, el competente para prestar el servicio requerido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**.**

-La segunda condición coloca como carga a la entidad, verificar que la tipología contractual no sea de las exceptuadas por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción,

para las entidades ejecutoras allí señaladas. Al respecto, la excepción se contempló de la siguiente manera: "Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras".

Frente a esta condición es claro que el objeto que se pretende ejecutar con la contratación, descrito este como "*Adquirir los productos catastrales que permita y faciliten el desarrollo de los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de los inmuebles ubicado en Departamento de Cundinamarca donde tenga competencia la Agencia Catastral de Cundinamarca".* No es de las exceptuadas por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción.

Por tratarse de un contrato interadministrativo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

4.1. VALOR ESTIMADO:

El valor del contrato es hasta por la suma de hasta **CIENTO VEINTE MILLONES SESENTA MIL PESOS ($120.060.000),** incluidos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos.

El valor final será el resultante de los productos generados realmente y entregados por la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** por el valor unitario establecido la propuesta económica presentada mediante oficio del 22 de agosto de 2024 sin número de radicado.

La solicitud de los productos se hará Tipo Bolsa, esto es, la entrega de los productos de acuerdo a las solicitudes realizadas por **EL MINISTERIO** durante el plazo del contrato, sin exceder el valor del mismo.

EL MINISTERIO solicitó a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA,** propuesta económica mediante oficio con radicado número 2024EE0058295 del 06 de agosto de 2024, para la cotización de los productos establecidos en el numeral "*PRODUCTOS A ENTREGA POR PARTE DE LA* AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA" del presente documento.

Con ocasión de lo anterior**,** la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** mediante oficio del 22 de agosto de 2024 sin número de radicado, dio respuesta a solicitud, presentando propuesta de servicios y cotización por valor unitario, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Certificado plano predial catastral	$ 56.500
2	Certificado catastral especial	$ 56.500
3	Copia Ficha Predial	$ 70.600

Los valores unitarios de los productos se encuentra de conformidad a lo establecido en la Resolución 021 del 30 de enero de 2024 "*Por medio de la cual se ajustan los precios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.", y la Circular Externa No. 001 de 2024,* vigente al momento de presentación de la propuesta económica

Por lo que, de acuerdo a la necesidad de productos el valor del contrato será:

PRODUCTO	TOTAL PREDIOS	VALOR UNITARIO	VALOR PRODUCTO
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	1000	$ 56.500	$ 56.500.000
CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL	1000	$ 56.500	$ 56.500.000
COPIA FICHA PREDIAL	100	$ 70.600	$ 7.060.000
TOTAL VALOR			**$ 120.060.000**

Las cantidades de los productos cotizados inicialmente se originan de la necesidad actual de los procesos de saneamiento y titulación, sin embargo, cabe aclarar que en la ejecución del contrato que se pretende celebrar podrán variar aspectos técnicos y jurídicos de los bienes inmuebles a sanear o titular, así como las condiciones normativas y regulatorias y el impacto en su aplicación, razón por la cual la estimación realizada puede variar por los factores mencionados, sin embargo el valor de los productos siempre deberá corresponder a lo cotizado en el oficio del 22 de agosto de 2024 sin número de radicado, que forma parte del presente documento.

4.2. FORMA DE PAGO

El **MINISTERIO** pagará a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** el valor de la facturación presentada mensualmente con la totalidad de los productos recibidos a entera satisfacción durante ese periodo, contra entrega de los productos y recibo a satisfacción del supervisor designado por el **MINISTERIO**.

Nota 1: Para cada pago a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** deberá aportar el informe a que hace referencia el capítulo de informes del presente documento, con todos sus anexos, la factura debidamente expedida y la certificación en la cual señale que cumplió a satisfacción con el pago de seguridad social integral y parafiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o la que la modifique o sustituya.

Nota 2: El valor de los productos se liquidará con base en la propuesta presentada por la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, la cual hacen parte integral del contrato a suscribir en lo que no contradiga este último y sólo se desembolsará el valor de los productos recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**, cuyos valores unitarios son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Certificado plano predial catastral	$ 56.500
2	Certificado catastral especial	$ 56.500
3	Copia Ficha Predial	$ 70.600

Nota 3: Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la disponibilidad de recursos en la Dirección del Tesoro, para el periodo en que sea solicitado el giro.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, que regula la *"Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral"* establece que la gestión catastral es un servicio público, entendiendo el mismo como: "*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas*

orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural. (…)".

Que la norma mencionada anteriormente permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Por lo que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación y definió el procedimiento que deberá agotarse para tal fin.

Que el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Planeación, mediante radicado 2020ER6807 del 31 de mayo de 2020 solicitó habilitación como gestor catastral, ante el IGAC, en el marco de la Ley 1955 de 2019 y sus Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, quien expidió la Resolución 727 de 12 de agosto de 2020 habilitándolo como gestor catastral para 71 municipios del Departamento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y llevado a cabo el procedimiento establecido el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la Resolución 727 de 12 de agosto de 2020 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, la cual habilitó como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Silvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, expidió el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se crea la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación departamental.

En el Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre de 2020, se establece que, para todos los efectos legales, la mencionada Unidad Administrativa Especial, se denominará "**AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**", quien entonces

ejercerá como gestor catastral en el Departamento Cundinamarca, a menos que el municipio esté habilitado como gestor catastral de manera independiente.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, **EL MINISTERIO** ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasary cómo puede ocurrir)	Consecuencia dela ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	Asignación	
											Ministerio	ACC
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inexistencia o limitaciones de medios de acceso y/o transporte de personas y equipos	Falta de información para la elaboración y entrega de los productos por parte de ACC.	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo alto		100 %
2	Específico	Externo	Ejecución	Social	Deterioro de las condiciones deseguridad y orden público que impidan la ejecución del contrato en las zonas donde se deba realizar el trabajo de campo por parte del ACC.	Imposibilidad de ejecutar el contrato.	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo alto	50%	50%

3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras o inconsistencias enlos trámites y la información entregada por las diferentes entidades (nacionales, regionales, departamentales o municipales), que participen en el proceso de saneamiento y titulación.	Retraso en la entrega de los productos por partedel ACC.	Probable (4)	Moderado (3)	7	Riesgo alto	100%	
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de información o entrega de información errónea por parte de los ocupantes de los predios solicitados por el MINISTERIO necesaria para laejecución de los productos por parte de ACC.	Retraso en la elaboración y entrega los productos solicitados por el **MINISTERIO**	Probable (4)	Moderado (3)	7	Riesgo alto	100%	
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de equipo técnico y profesional necesario para larealización del trabajo de campo por parte de ACC.	Retraso en la elaboración y entrega los productos solicitados por el **MINISTERIO**	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo alto		100 %
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de entrega de los productos por parte del ACC en las condiciones y términos establecidos.	Incumplimiento del contrato	Improbable (2)	Catastrófico (5)	7	Riesgo alto		100%

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento/ Controles a ser implementados**	**Impacto después del tratamiento**			**¿Afecta el equilibrio económico del**	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Monitoreo y revisión**	
			Probabilidad	**Impacto**	**Calificación Total**			**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**

1	ACC.	Presentación de Informes de avance y seguimiento	2	3	5	SI	ACC	Informes periódicos	Al reciboa satisfac ción de los product os
2	MVCT Y ACC.	Coordinan do con las autoridades LA presencia de la fuerza pública	1	3	4	SI	ACC y el MINISTEIRO	Manteniendo comunicac ión con la autoridad municipal y nacional.	Cada vez quese present e la necesidad
3	MVCT	Verificación cuidadosa de los documentos y/o información aportada por el ente territorial	2	1	3	NO	Supervisor del Ministerio	Con la verificació n document al de la informació n aportada	Cada vez quese present e la necesidad
4	MVCT	Socialización con líderes comunitarios y sensibilización con comunidad Verificación cuidadosa de los documentos y/ información aportada por losocupantes y verificación de bases de datos.	2	1	3	NO	ACC Supervisor del Ministerio	Con la verificación documental de la información aportaday las basesde datos y los informes	Cada vez quese presente la necesid ad
5	ACC	Garantizar la contratación del personal idóneo para ejecutar el contrato.	2	3	5	NO	ACC	Verificar las necesidad es técnicasy profesional es para la ejecución	Cada vez quese presente la necesidad
6	MVCT- ACC	Verificación de recibo a satisfacción de productos, los cuales no serán cancelados sin el cumplimiento de los requisitos	1	3	4	SI	ACC.- Supervisor Ministerio	Verificación de productos entregados	Cada vez que se presente la necesidad

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad*

de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", que establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.5:"*No obligatoriedad de garantías",* en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, no es obligatoria y por ende, de acuerdo con lo descrito en el presente estudio previo no se constituyen riesgos o factores que justifiquen la exigencia de garantías para las partes.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de 1 de abril de 2002, con ponencia del H. Consejero Ricardo Hoyos Duque, dentro del proceso con radicado 52001-23-31-000-1997-8575-01(15802), frente al tema de las garantías dentro de los contratos interadministrativos ha indicado: "En efecto, por ser un contrato interadministrativo no requiere de la constitución y aprobación de garantías de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que prevé en su numeral 19 que "*las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros".*

La naturaleza del objeto del contrato que se pretende celebrar tiene relación directa con el **marco funcional** de la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, quien cuenta con la idoneidad requerida y es garantía del cumplimiento y cabal ejecución del presente contrato y en atención a la forma de pago establecida que es contra entrega de productos y recibo a satisfacción, no se considera necesaria la constitución de garantías a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.**

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* o se logra concluir que el presente proceso no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.

Atentamente,



ORLANDO DÍAZ MOLINA
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL

Elaboró: Luz Ángela García Ríos / Abogada Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Fecha: septiembre 2024